



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LACIDES ENRIQUE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 005 2018 00265-00.

Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso proceder a resolver si se acepta o no el impedimento formulado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, sino fuera porque el fundamento factico alegado por éste, no se enmarca dentro de la causal invocada, pues funda su impedimento en la causal segunda del artículo 141 del Código General del Proceso que dice: “2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”, y en los hechos planteados como sustento del impedimento da a entender que es la causal del numeral tercero de la norma ibídem, por lo que se dispondrá la devolución del presente proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que aclare la causal invocada en el impedimento.

En Consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Devolver al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar el presente proceso para que se aclare la causal invocada, de conformidad a lo expuesto en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

